

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

8640

ORDEN de 22 de marzo de 1976 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA) a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio para el grupo de productos «Frutas varias», a la Sociedad Cooperativa Provincial Frutícola «Girona Fruits» de Bordils (Gerona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subsecretaría de Promoción Agraria, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Provincial Frutícola «Girona Fruits» de Bordils (Gerona) y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 28 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno: Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972 de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Provincial Frutícola «Girona Fruits» de Bordils (Gerona).

Dos: La calificación se otorga para el grupo de productos «Frutas varias».

Tres: El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a la provincia de Gerona.

Cuatro: La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será la del día 1 de julio de 1976.

Cinco: Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100 respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

Seis: El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Siete: La Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1976.

ONATE GIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Promoción Agraria.

8641

ORDEN de 22 de marzo de 1976 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA) a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Productos del Ganado Bovino», a la Cooperativa Productores Ganaderos Segovianos, «Progase», de Segovia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subsecretaría, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Cooperativa «Progase», de Segovia y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 28 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno: Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de

22 de julio, a la Cooperativa Productores Ganaderos Segovianos «Progase», de Segovia.

Dos: La calificación se otorga para el grupo de productos «Productos del Ganado Bovino».

Tres: El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a los términos municipales de Encinillas, Escarabajosa de Cabezas, Escobar de Polendos, Espirido, Frumales, La Lastrilla, Narros de Cuéllar, Nava de la Asunción, Navalmanzano, Nieva, Olombada, Otones de Benjumea, Segovia y Valverde del Majano, todos ellos de la provincia de Segovia.

Cuatro: La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo quinto de la misma, será la del día 1 de enero de 1976.

Cinco: Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100 respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

Seis: El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Siete: La Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1976.

ONATE GIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Promoción Agraria.

ADMINISTRACION LOCAL

8642

RESOLUCION del Ayuntamiento de Paterna (Valencia) por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Se hace público de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 1 de junio, y hora de las trece treinta y en el Ayuntamiento de Paterna (Valencia) tendrá lugar el levantamiento de las actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa con motivo de la construcción y emplazamiento de una estación depuradora de aguas residuales, que forma parte del pertinente expediente de abastecimiento de aguas y saneamiento.

Relación de fincas y sus propietarios

a) Propietario: Don Ricardo Guillem Viñambres, vecino de Cheste (Valencia), calle Generalísimo, 34. Parcela de terreno sita en este término municipal de Paterna, polígono 13, parcela 361, partida de camino de Manises o Fila. Linderos: Norte, Amparo Sancho Montaner y Vicente Llabata Gómez; Sur, Vicente Rubio Espinosa y muro contención río; Este, María Josefa Planells Ferrer, acequia de riego en medio, y Oeste, carretera provincial de Paterna a Manises. Superficie de la parcela: 5.580 metros cuadrados. Líquido imponible de esa superficie: 15.438 pesetas. Superficie a ocupar: 3.951 metros cuadrados.

b) Propietaria: Doña María Josefa Planells Ferrer, vecina de Madrid, calle Pintor Rosales, 64. Parcela de terreno sita en este término municipal de Paterna, polígono 13, parcela 213, partida camino de Manises o Fila. Linderos: Norte, Purificación Gálmez Aedo e Isabel Andréu Viana; Sur, María Vivó Sanchis, camino en medio; Este, María de los Angeles Ferrer Negre, y Oeste, Ricardo Guillem Viñambres y Vicente Llabata Gómez. Superficie de la parcela: 4.980 metros cuadrados. Líquido imponible de esta superficie: 6.224 pesetas. Superficie a ocupar: 1.309 metros cuadrados.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados puedan comparecer ante la Administración expropiante, Ayuntamiento de Paterna (Valencia), haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Paterna, 14 de abril de 1976.—El Secretario general.—2.746-A.